

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 28 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 29 de noviembre de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 7 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00200 00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Ejecutado	EDDY ALEXANDER RAMÍREZ ARBOLEDA
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto Interlocutorio	53

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, a través de apoderada interpuso demanda EJECUTIVA en contra de EDDY ALEXANDER RAMÍREZ ARBOLEDA, en auto del 11 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$330.218.630), por concepto del capital adeudado y no pagado del pagaré número 46998 que otorgara el día primero

(1º) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo.

Como última actuación se observa, que en auto del 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se requirió so pena de desistimiento tácito al apoderado de la ejecutante, para que procediera es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, mediante el oficio 349 del 20 de septiembre de 2023 (archivo 004), sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, procediera es adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida cautelar comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, mediante el oficio 349 del 20 de septiembre de 2023, y no cumplió con dicha carga.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en el auto del 11 de septiembre de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-42853 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y ubicado en el municipio de Betania, Vereda La Hermosa, el que la demandante denunciara como de propiedad del señor EDDY ALEXANDER RAMIREZ. Para su comunicación se expidió el oficio 349 del 20 de septiembre de 2023 el cual fue remitido a la dirección electrónica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de la apoderada del ejecutante.

En razón a ello, se levantará la medida cautelar decretada, antes enunciadas, y como no hay constancia de que la apoderada de la parte demandante adelantará las diligencias respectivas para su inscripción, no se expedirá oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de EDDY ALEXANDER RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-42853 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y ubicado en el municipio de Betania, Vereda La Hermosa, el que la demandante denunciara como de propiedad del señor EDDY ALEXANDER RAMIREZ.

Como no hay constancia de que la apoderada de la parte demandante adelantará las diligencias respectivas para su inscripción, no se expedirá oficio.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.020 DEL 8 DE FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a31fa9962372d1297435fa626cc913a0d31105a84e24c82b0e7c17ef879231b**

Documento generado en 07/02/2024 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>